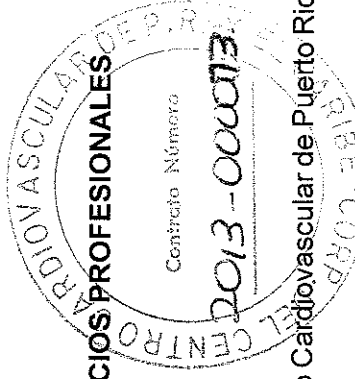


ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

**CORPORACIÓN DEL CENTRO CARDIOVASCULAR
DE PUERTO RICO Y DEL CARIBE**



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

COMPARECEN

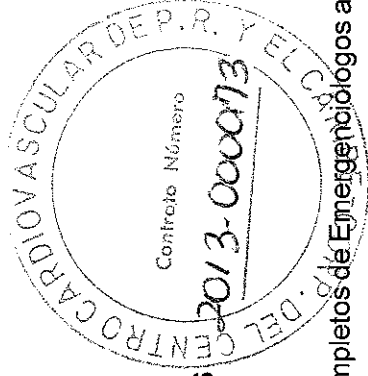
DE LA PRIMERA PARTE: La Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Lcdo. Javier E. Malavé Rosario, mayor de edad, casado, ejecutivo y vecino de San Juan, Puerto Rico en adelante denominada "**LA CORPORACIÓN**".

DE LA SEGUNDA PARTE: Emergenciólogos para Puerto Rico, CSP, representado en este acto por su Presidente, el Dr. Vinicio Almonte, mayor de edad, casado, médico de profesión y vecino de Guaynabo, Puerto Rico en adelante denominado "**LA SEGUNDA PARTE**".

EXPONEN

- PRIMERO: Que el Artículo 3, Inciso K de la Ley Número 51 del 30 de junio de 1986, según enmendada concede a **LA CORPORACIÓN** la facultad para negociar y otorgar toda clase de contratos.
- SEGUNDO: Que **LA CORPORACIÓN** contratará varios servicios médico-profesionales, para atender los pacientes que nos sean referidos a la Clínica de Evaluación Cardiovascular.
- TERCERO: Que **LA SEGUNDA PARTE** cuenta con los recursos profesionales para ofrecer a **LA CORPORACION** dichos servicios.
- CUARTO: Las Partes comparecientes han negociado la prestación y pago de los servicios de Emergenciólogos a ser rendidos por el personal médico asignado por **LA SEGUNDA PARTE** para atender la designación de casos que requieran el servicio aquí contratado a base de los términos que más adelante se establecen.
- QUINTO: Que los recursos médicos asignados por **LA SEGUNDA PARTE** para dar cumplimiento a lo establecido en este contrato solicitaron privilegios para ejercer su práctica médica en **LA CORPORACION** y los mismos le fueron concedidos.
- SEXTO: Que a tenor con lo antes expuesto, las partes suscriben este acuerdo con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES



PRIMERA: LA SEGUNDA PARTE proveerá servicios completos de Emergenciólogos a los pacientes que le sean referidos en la Clínica de Evaluación Cardiovascular en el horario de turnos a seguirse en esa área de manera que haya una cubierta de servicios, según el horario establecido. Tanto el personal de enfermería como el personal secretarial y el personal técnico serán responsabilidad de **LA CORPORACION**.

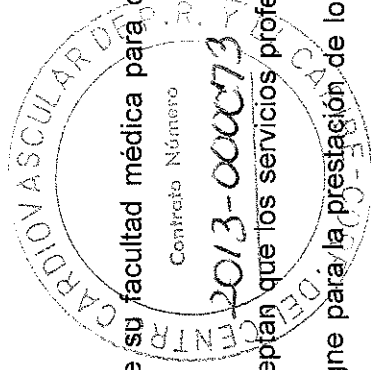
SEGUNDA: LA SEGUNDA PARTE prestará sus servicios en las premisas del hospital de **LA CORPORACIÓN**, (In-House Coverage). A tales efectos sus recursos médicos asignados desempeñarán sus funciones en el área de la Clínica de Evaluación Cardiovascular, en horario de 8:00 am a 4:00 pm, de lunes a viernes, incluyendo días feriados, a razón de un emergenciólogo por turno.

TERCERA: LA SEGUNDA PARTE ofrecerá sus servicios a **LA CORPORACION** por el pago de una suma líquida mensual durante la vigencia de este contrato ascendente a Diecisiete Mil Quinientos Dólares (\$17,500.00). **LA SEGUNDA PARTE** se responsabiliza de que los recursos médicos que asigne atiendan todo caso referido irrespectivamente de la naturaleza o complejidad que el diagnóstico, intervención y/o tratamiento requiera. Será responsabilidad del recurso médico asignado por **LA SEGUNDA PARTE** esperar a que se presente el médico que lo relevará en el turno.

CUARTA: LA SEGUNDA PARTE facturará mensualmente por los servicios prestados por la cantidad aquí estipulada y **LA CORPORACION** se compromete a pagar dicha factura dentro de los cinco (5) días subsiguientes al recibo de la misma certificada en el Area de Finanzas (Cuentas a Pagar). **LA SEGUNDA PARTE** deberá someter con la factura desglose detallado de los servicios rendidos en **LA CORPORACION**. Los honorarios de este contrato serán pagados de la cuenta número 12370 12122.

QUINTA: LA CORPORACION cede a **LA SEGUNDA PARTE** la facturación del componente profesional de los servicios ofrecidos en la Clínica de Evaluación Cardiovascular. A tales efectos, es responsabilidad de **LA SEGUNDA PARTE** el desarrollar su propio mecanismo de facturación con sus empleados.

SEXTA: LA SEGUNDA PARTE se responsabiliza por mantener cobertura total del servicio en el horario estipulado y administrar el mismo de manera que no se interrumpa por enfermedad o alguna otra causa de ausencia de los recursos médicos. En estos casos, **LA SEGUNDA PARTE**



se compromete a mantener miembros alternos de su facultad médica para cubrir el horario estipulado.

SÉPTIMA: LAS PARTES convienen y aceptan que los servicios profesionales de los recursos médicos que **LA SEGUNDA PARTE** asigne para la prestación de los servicios aquí acordados serán prestados como contratista independiente. Este Contrato no concede a **LA SEGUNDA PARTE**, ni a sus empleados, subcontratistas y/o cualesquiera agentes los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos proveen para los empleados de **LA CORPORACIÓN**.

OCTAVA: LA CORPORACIÓN tendrá y ejercerá dirección sobre los métodos utilizados por **LA SEGUNDA PARTE** para prestar sus servicios. El interés de **LA CORPORACIÓN** es asegurarse que los servicios a prestarse se brinden en una manera competente, eficiente y satisfactoria. No obstante, **LA SEGUNDA PARTE** asegura que todas las tareas o servicios que prestará por virtud de este Contrato, serán brindados de conformidad con los requisitos establecidos por la "Joint Commission on Accreditation of Health Care Organizations", el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y por cualquier otra agencia estatal o federal que tenga autoridad para reglamentar o acreditar facilidades hospitalarias. Igualmente, **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a cumplir con toda la legislación local o federal que gobierne su práctica, así como con la reglamentación interna de la Facultad Médica de **LA CORPORACIÓN** (By-laws), y mantendrán al día la documentación de los expedientes médicos y de los expedientes profesionales de sus recursos. A tales efectos, **LA CORPORACION** notificará a **LA SEGUNDA PARTE**, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, un informe sobre records incompletos o delinquentes, a fin de que se tome la acción correspondiente por ésta. **LA SEGUNDA PARTE** tendrá un período de quince (15) días a partir de la fecha del alta del paciente para completar el record médico de acuerdo a los estatutos y reglamentos de **LA CORPORACION**. De igual manera se establece que ninguna hoja en original será removida del expediente médico.

NOVENA: LA SEGUNDA PARTE releva totalmente a **LA CORPORACIÓN** por daños y perjuicios que pueda ocasionar en el desempeño de sus funciones bajo este contrato entendiéndose que **LA CORPORACION** le ha provisto a **LA SEGUNDA PARTE** todos los recursos necesarios para ofrecer el servicio adecuadamente. A tales efectos, se reconoce que **LA SEGUNDA PARTE** presentó la correspondiente Póliza de Impericia Profesional con endoso a favor de **LA CORPORACION** y límites de \$150,000.00 y \$300,000.00.

DÉCIMA: LA CORPORACION cancelará este contrato de no tener **LA SEGUNDA PARTE** la documentación requerida y vigente.



DÉCIMA PRIMERA: Los facultativos de **LA SEGUNDA PARTE** asistirán a las reuniones establecidas para las cuales le cite **LA CORPORACIÓN** relacionadas con los servicios que presta bajo este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: **LA SEGUNDA PARTE** ofrecerá cualesquiera recomendaciones que estime necesarias para un óptimo y eficiente desarrollo de la Clínica de Evaluación Cardiovascular.

DÉCIMA TERCERA: **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a estar disponible en todo momento para la prestación de los servicios a los que se refiere este Contrato con la premura y dedicación de recursos que requiera la naturaleza de los casos que le sean referidos. Los recursos médicos de **LA SEGUNDA PARTE** habrán de atender las emergencias que le sean reportadas a la mayor brevedad posible tomando en consideración las circunstancias particulares de cada caso.

DÉCIMA CUARTA: **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a no delegar o transferir sus responsabilidades y obligaciones por los servicios que aquí se contratan sin el consentimiento previo de **LA CORPORACIÓN**. El incumplimiento de esta cláusula será causa suficiente para que **LA CORPORACIÓN** declare resuelto este Contrato y **LA SEGUNDA PARTE** será responsable por cualesquiera daños que su conducta cause directa o indirectamente a **LA CORPORACIÓN**.

DÉCIMA QUINTA: La negligencia o abandono de sus deberes, así como la conducta impropia de los recursos de **LA SEGUNDA PARTE** en o fuera de sus gestiones oficiales constituirá causa suficiente para dar por terminado este Contrato inmediatamente, sin necesidad de notificación previa. Se dispone además que **LA CORPORACION** podrá retener el pago correspondiente a **LA SEGUNDA PARTE** en caso de que esta o sus recursos no cumplan con su deber de mantener al día y completos los expedientes médicos de los pacientes de **LA CORPORACION**, a tenor con lo dispuesto en los By-laws. A tales efectos **LA CORPORACION** notificará a **LA SEGUNDA PARTE** dentro de los primeros diez (10) días de cada mes un informe sobre récords incompletos o delictivos a fin de que se tome la acción correspondiente por ésta.

DÉCIMA SEXTA: Por virtud de lo dispuesto en la Sección 1143 de la Ley 120 del 31 de octubre de 1994, según enmendada, le será retenido a **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** el siete por ciento (7%) de los pagos recibidos por virtud de los ingresos que genere bajo este Contrato. Disponiéndose que dicho porcentaje de retención no será aplicable a los primeros \$1,500.00 durante el año natural a **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS**.

Este nuevo requisito es efectivo para todo pago realizado después del 30 de junio de 2002 sin importar cuando se rindieron los servicios.

Toda persona (jurídica o natural) que como parte de su operación rutinaria de negocio en Puerto Rico, haga pagos a otra persona por servicios prestados en Puerto Rico, deberá deducir y retener siete por ciento (7%) de la cantidad pagada. El Secretario de Hacienda, por medio de Reglamentación, podrá relevar (parcial o totalmente) al agente pagador de hacer la retención a industrias en ciertas categorías.

Se concederán dispensas totales a individuos y a corporaciones que sean negocios nuevos y estén dentro de sus primeros tres años de operaciones. Se eliminan las dispensas regulares a individuos, la retención en estos casos será de 7% a menos que sean negocios nuevos. Las corporaciones que estén al día en el pago de contribuciones podrán reclamar una dispensa para que su retención sea de un 3%. Tanto el individuo como la corporación deben de solicitar a Hacienda el Certificado de Relevó, copia del cual deber ser entregado a **LA CORPORACIÓN**. Este Certificado será válido por el año calendario que termina el 31 de diciembre de 2012. Subsiguientemente, se deberá obtener un nuevo Certificado por cada año calendario.

DÉCIMA SÉPTIMA: Este Contrato integra el acuerdo completo entre **LAS PARTES**. No se hicieron representaciones distintas a las expresadas en este acuerdo. Ningún agente, empleado u otro representante de cualquiera de las dos partes está autorizado a alterar los términos del Contrato, a menos que se haga por escrito y sea firmado por un oficial ejecutivo autorizado por **LAS PARTES**.

DÉCIMA OCTAVA: El que una de **LAS PARTES** no tome acción u objete la conducta de la otra que esté en violación de los términos del Contrato, no se entenderá como una aceptación de acciones futuras o conducta impropia.

DÉCIMA NOVENA: Todas las comunicaciones escritas pertinentes a este Contrato se entregarán personalmente o se enviarán a través del Correo Federal a las siguientes direcciones:

1. Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, Oficina Directora Ejecutiva, Entrada Principal Centro Médico, Avenida Américo Miranda, Río Piedras, Puerto Rico, o, Apartado Postal 366528, San Juan, Puerto Rico 00936-6528
2. Emergenciólogos para Puerto Rico, CSP, PMB 3383-35, Calle Juan C. Borbón, Suite 67, Guaynabo, PR 00969-5375

VIGÉSIMA: Este Contrato estará vigente a partir de la firma de ambas partes y hasta el 30 de junio de 2013, sujeto a disponibilidad de fondos presupuestarios.

VIGÉSIMA PRIMERA: LA CORPORACIÓN no se responsabiliza por el pago de servicios prestados con anterioridad a la firma y fecha de efectividad del Contrato. **LA SEGUNDA PARTE** no podrá continuar prestando sus servicios a partir de la fecha de expiración del Contrato, excepto si la vigencia del mismo se extiende mediante enmienda firmada por ambas partes. **LA**

CORPORACIÓN no pagará por servicios prestados en violación a esta Cláusula ya que cualquier funcionario que solicite y acepte servicios de la otra parte en violación a esta disposición, lo estará haciendo sin autorización alguna.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Este contrato podrá ser terminado por cualquiera de las partes mediante comunicación escrita a la dirección oficial de la otra parte, con treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación propuesta. De surgir esta situación se realizará una auditoría de los trabajos realizados hasta el momento para determinar los ajustes económicos que sean necesarios.

VIGÉSIMA TERCERA: LA SEGUNDA PARTE y sus recursos se comprometen a no discriminar en la prestación de estos servicios por razón de ideología política, religión, raza, color, condición social, sexo y/o nacionalidad, condición física y/o mental.

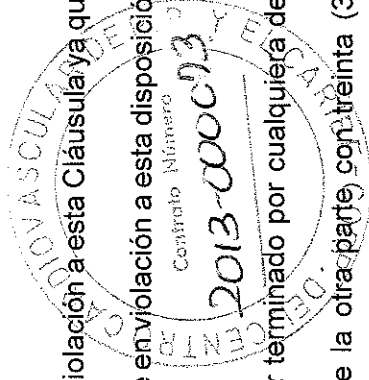
VIGÉSIMA CUARTA: La validez, interpretación y ejecución de este Contrato estará sujeta a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

VIGÉSIMA QUINTA: Si cualquier parte de este Contrato fuera declarada inválida o nula por un Tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes cláusulas del Contrato. Su efecto se limitará a la cláusula o parte de la cláusula en particular que se declare nula o inválida.

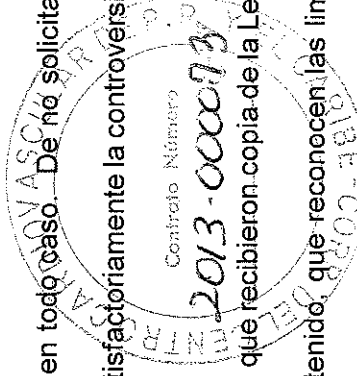
VIGÉSIMA SEXTA: La parte contratada reconoce que en el descargo de su función profesional tiene un deber de lealtad completa hacia la agencia, lo que incluye el no tener intereses adversos a dicho organismo gubernamental. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con la parte contratante. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar a la agencia todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiera influir en la agencia al momento de otorgar el contrato o durante su vigencia.

La parte contratada representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente es su deber promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto, además, cuando su conducta es descrita como tal en las normas éticas reconocidas a su profesión, o en las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En contratos con sociedades o firmas constituirá una violación de esta prohibición el que alguno de sus directores, asociados o empleados incurra en la conducta aquí descrita. La parte contratada evitará aún la apariencia de la existencia de intereses encontrados.



La parte contratada reconoce el poder de fiscalización del jefe de la agencia en relación al cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas. De entender el jefe de la agencia que existen o han surgido intereses adversos para con la parte contratada le notificará por escrito sus hallazgos y su intención de resolver el contrato en el término de treinta (30) días. Dentro de dicho término la parte contratada podrá solicitar una reunión a dicho jefe de agencia para exponer sus argumentos a dicha determinación de conflicto, la cual será concedida en todo caso. De no solicitarse dicha reunión en el término mencionado o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante la reunión concedida este contrato quedará resuelto.



VIGÉSIMA SEPTIMA: AMBAS PARTES certifican que recibieron copia de la Ley de Etica Gubernamental y sus enmiendas, que entienden su contenido, que reconocen las limitaciones impuestas en la misma y que cumplirán con la misma a cabalidad. Certifican además, que al momento de la firma de este contrato no tienen impedimento alguno que conlija con la Ley de Etica y que de surgir alguno durante la vigencia de este contrato esto será causa suficiente para dar por terminado este acuerdo automáticamente.

VIGESIMA OCTAVA: AMBAS PARTES certifican que al momento de otorgar este contrato, de tener obligación de pago, han pagado la misma en relación a contribuciones de seguro por desempleo, incapacidad temporal y seguro social para chóferes (si aplican) o que se encuentran acogida a un plan de pago, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo.

VIGESIMA NOVENA: LA SEGUNDA PARTE se obliga a mantener absoluta confidencialidad en cuanto a la información a la que tenga acceso. Asimismo, todos los informes, estudios o cualquier documento que produzca **LA SEGUNDA PARTE** en relación con los servicios objeto de este contrato, serán propiedad de **LA CORPORACION. LA SEGUNDA PARTE** no podrá utilizar dichos documentos para propósitos ajenos a **LA CORPORACION**.

TRIGÉSIMA: LA SEGUNDA PARTE se compromete a cumplir con la política pública sobre Hostigamiento Sexual del Estado Libre Asociado de Puerto Rico so pena de nulidad.

TRIGÉSIMA PRIMERA: LA SEGUNDA PARTE se compromete a no divulgar información relacionada a los expedientes clínicos de los pacientes de **LA CORPORACION** y cumplir con la reglamentación establecida por HIPAA (Health Insurances Portability and Accountability Act of 1996).

TRIGÉSIMA SEGUNDA: LA SEGUNDA PARTE se compromete a cumplir con las regulaciones establecida por Medicare e HIPAA en cuanto a fraude y abuso. A los efectos, certifica haber recibido copia del folleto de cumplimiento corporativo que se utiliza en **LA CORPORACION**.

TRIGESIMA TERCERA: Ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.


TRIGESIMA CUARTA: EL ASOCIADO DE NEGOCIOS acepta que conoce las normas éticas de su profesión y asume responsabilidad por sus acciones.


TRIGESIMA QUINTA: EL ASOCIADO DE NEGOCIOS certifica que a la firma del presente contrato, no tiene en proceso ningún litigio contra ninguna agencia del Gobierno.

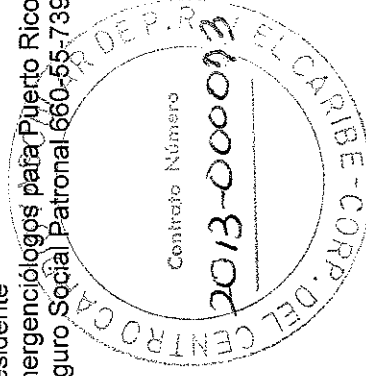
TRIGESIMA SEXTA: EL ASOCIADO DE NEGOCIOS se compromete a reconocer su responsabilidad de participar activamente en el Plan de Contingencia de **LA CORPORACION** en situaciones de emergencia a través del Plan de Contingencia del departamento para el cual presta sus funciones. Estas emergencias pueden ser tanto naturales; como son, pero no se limitan; a las inclemencias del tiempo; (tormentas, inundaciones, etc.) como operacionales; como son, pero no se limitan; a paros, huelgas o cualquier otra emergencia decretada por el Director Ejecutivo.

TRIGESIMA SEPTIMA: EL ASOCIADO DE NEGOCIO deberá proveer, previo a la firma del contrato Certificado de Salud, Certificado de Antecedentes Penales original, copia de la vacuna de Hepatitis B (si aplica) y evidencia de la vacuna de Varicela según la Orden Administrativa Núm. 288 del Departamento de Salud, de cada persona que presta servicio bajo el contrato. El Certificado de Salud deberá incluir un cultivo nasal negativo a "Estafilococ Aureus" resistente a "metecilina/oxacilina" (MRSA). Será responsabilidad del área de **LA CORPORACION** que administre el contrato mantener un expediente actualizado con todas las credenciales del contratista, de acuerdo a la "Norma Institucional de Verificación de Credenciales de Empleados, Personal por Contrato y Voluntarios".

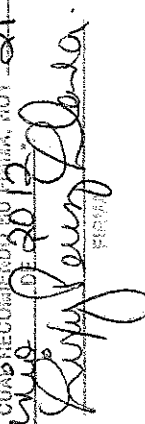
EN TESTIMONIO DE LO CUAL, LAS PARTES firman el presente Contrato, en San Juan, Puerto Rico, hoy *1 de Julio* de 2012.

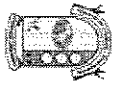

JAVIER E. MALAVE ROSARIO, MHSA
Director Ejecutivo
Centro Cardiovascular
de Puerto Rico y del Caribe
SS Patronal 660-43-7312


VINICIO ALMONTE, MD
Presidente
Emergenciólogos para Puerto Rico, CSP
Seguro Social Patronal 660-55-7393



"CERTIFICO QUE EL PROCESO DE CONTRATO HA SIDO LEIDO Y EVALUADO DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL Y LA MATERIA OBJETO DE CONTRATACION Y QUE EL DICHO SE ENCUENTRA CONFORME A LA LEY Y LOS REGLAMENTOS APLICABLES Y QUE RECIBE LOS ACUERDOS MENCIONADOS POR LA CUAL RECOMIENDO SU FIRMA, HOY *21* DE *Julio* DEL *2012*"


Firma

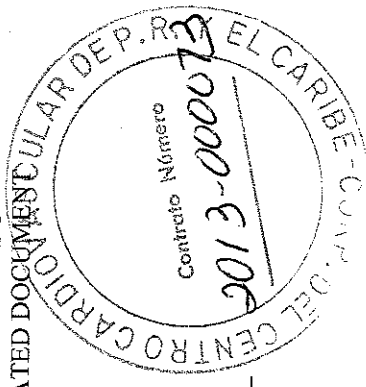


Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Commonwealth of Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
Office of the Comptroller
San Juan, Puerto Rico

21912013-00007381848

CERTIFICACION
CERTIFICATION

SOBRE OTORGAMIENTO DE CONTRATO, ESCRITURA O DOCUMENTO RELACIONADO
REGARDING THE EXECUTION OF CONTRACTS, DEEDS AND OTHER RELATED DOCUMENTS



[1] Código de Entidad 2191
Entity Code

[2] Número de Contrato 2013-000073
Contract Number

[3] Fecha de Otorgamiento (dd/mm/aa) 01/07/12
Date of execution (dd/mm/yy)

[4] Cuantía Total \$ 210.000.00
Total amount

[5] Cuentas 1237002122
Accounts

[6] Código del Tipo de Contrato 21 - SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD
Contract Type Code

[7] Exento 0 No Exento
Exempt

[8] Orden (Aprobación o dispensa de algún organismo del Gobierno)
Authorization or waiver from another government entity

[9] Vigencia desde (dd/mm/aa) 01/07/12 hasta (dd/mm/aa) 30/06/13
Effective date from (dd/mm/yy) to (dd/mm/yy)

[10] Seguro Social Patronal o Patronal 660-55-7393
Social Security Number

[11] Contratista(s) EMERGENCILOGOS PARA PUERTO RICO, CSP
(Contractor)

[12] Representante(s) de la(s) Entidad(es) Gubernamental(es) JAVIER E. MALAVE ROSARIO
(Government Representative(s))

La presente certificación es en cumplimiento con Carta Circular promulgada por el Contralor de Puerto Rico. Esta no debe ser remitida a la Oficina del Contralor y debe archivarse en el expediente del Contrato.

(This certification is in compliance with the instructions issued by the Comptroller of Puerto Rico. This document should not be remitted to the Office of the Comptroller, and must be filed with the contract.)

El suscrito certifica haber otorgado hoy el contrato descrito en este documento y está de acuerdo con la información provista.

The undersigned, certifies that the contract described in this document was executed on this date and agrees with the above information.

[13] En (ciudad) SAN JUAN, Puerto Rico, hoy (dd/mm/aa) 01/07/12
In (city), Puerto Rico, today (dd/mm/yy)

[14] Firma Funcionario G ubernamental:
Signature of the Government Officer:

Firma (Signature) Javier E. Malave Rosario

JAVIER E. MALAVE ROSARIO
Letra de molde (print)

*Ver instrucciones del usuario para completar la información (form)